

**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

\_\_\_\_\_  
EPG/HLF/ERH/ADR/GCM

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 004110

SANTIAGO, 7 AGO 2012

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia Pequeño Cottolengo Don Orión de fecha 18 de julio de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

**ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

  
**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

**Y**

**CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA  
PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE (CERRILLOS)**

En Santiago, a 18 de julio de 2012, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8, comuna de Santiago, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, la CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, rol único tributario N° 82.156.700-9, representada en este acto por don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Don Orione 7306, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, en adelante PEQUEÑO COTTOLENGO, han acordado lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

- 1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 2° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- 3° Que el cuerpo legal citado, a través de su artículo 62 letra f) impone al Servicio Nacional de la Discapacidad, entre otras, la función de realizar acciones de difusión y sensibilización.
- 4° Que la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 5° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 12 dispone que: "El Estado promoverá la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia"
- 6° Que el Ministerio de Desarrollo Social, en la Cuenta Pública sectorial del año 2012, en el título III PLAN DE ACCIÓN PARA EL AÑO 2012, subtítulo 3 señala que se deberá Profundizar la red de seguridades y abocarse a la creación y desarrollo de la red de oportunidades, contempla la necesidad de formular una política nacional para la atención de personas con discapacidad en situación de dependencia.



- 7° Que el Servicio Nacional de la Discapacidad, con el fin de dar cumplimiento a las normas antes señaladas, se encuentra trabajando en un sistema de programas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia y en formulación de la política anteriormente mencionada.
- 8° Que las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, motivo por el que SENADIS ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento del **Seminario Internacional: Hacia una Política Nacional para la Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia**.

**Las partes han convenido lo siguiente:**

**PRIMERO :** El presente Convenio tiene por objeto la organización y desarrollo conjunto entre SENADIS y PEQUEÑO COTTOLENGO del “Seminario Internacional: Hacia una Política Nacional para la Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia” en el marco de la formulación de la **Política Nacional para la Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia** los días 30 y 31 de octubre. Se realizarán además talleres especializados en función de temáticas relativas a la construcción de una Política Nacional para atención de las personas en situación de dependencia. El seminario contará con la presencia de a los menos 10 expositores nacionales y extranjeros en la temática de dependencia en las personas con discapacidad.

**SEGUNDO :** SENADIS se obliga a transferir al PEQUEÑO COTTOLENGO la suma de \$12.625.000.- (doce millones seiscientos veinticinco mil pesos) para el financiamiento del objeto del presente convenio, en conformidad al siguiente cuadro:

Personal	\$ 1.320.000
Pasajes, movilización, alojamiento	\$ 2.750.000
Almuerzos, cenas, coffee break	\$ 2.350.000
Insumos (Publicación, Material Gráfico, difusión, etc.)	\$ 6.205.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.625.000</b>

**TERCERO :** La suma que por este acto se transferirá corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán, una vez dictado el acto administrativo que lo apruebe, debiendo PEQUEÑO COTTOLENGO encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio.



Para el caso que PEQUEÑO COTTOLENGO requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte del proyecto a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por PEQUEÑO COTTOLENGO, a su cargo.

Para el caso que los costos del desarrollo del proyecto sean inferiores a los montos transferidos, PEQUEÑO COTTOLENGO hará devolución de la diferencia en la misma fecha en que debe realizar la rendición de cuentas.

#### OBLIGACIONES DEL PEQUEÑO COTTOLENGO

**CUARTO :** El presente convenio entre SENADIS y PEQUEÑO COTTOLENGO no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

**QUINTO :** Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, PEQUEÑO COTTOLENGO entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total estipulada, ascendiente a \$1.262.500.- (un millón doscientos sesenta y dos mil quinientos pesos), documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2013.

**SEXTO :** PEQUEÑO COTTOLENGO deberá rendir cuenta de los gastos efectuados en virtud de este convenio a más tardar el día 31 de diciembre de 2012, mediante documentación pertinente y auténtica, ante la Dirección Nacional de SENADIS.

En caso, que de la revisión de la rendición de cuenta surjan observaciones u objeciones, deberá subsanarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

Aprobada la rendición de cuentas, SENADIS emitirá una carta de cierre que se remitirá formalmente, por carta certificada al domicilio de PEQUEÑO COTTOLENGO consignado en el presente instrumento, adjuntando la garantía de que trata la cláusula anterior.

**SÉPTIMO :** SENADIS queda facultado para solicitar información a PEQUEÑO COTTOLENGO acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para fiscalizarlo. Asimismo, realizar actividades de promoción y difusión para lo cual contará con la colaboración de PEQUEÑO COTTOLENGO.

**OCTAVO :** Se entenderá que constituye incumplimiento del presente contrato por parte de PEQUEÑO COTTOLENGO, las siguientes causales:

- 1) Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al desarrollo del proyecto,
- 2) Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.



- 3) Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 4) Suspensión o paralización por causa imputable, de las actividades del convenio sin aviso previo,
- 5) Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales de la obra, que excedan a los financiados en este acto.
- 7) Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la construcción de la obra, en forma conjunta a la rendición de las cuentas.

En caso de incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio, SENADIS procederá a hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales para obtener la indemnización de los perjuicios que hubiere sufrido, y recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio, todo con reajustes e intereses corrientes calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa. Esto, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

**DÉCIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

**UNDÉCIMO:** La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°128, de 2010, del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería de don Sergio Felipe Valenzuela Ramos, para representar a PEQUEÑO COTTOLENGO, consta en documentación y antecedentes que certifica, con fecha 23 de marzo de 2012, doña Marcela Arriaza Morales de la Notaría del arzobispado de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.  
El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
**MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO**  
Directora Nacional

**Servicio Nacional de la Discapacidad**

  
**SERGIO FELIPE VALENZUELA RAMOS**  
Representante Legal

**Pequeño Cottolengo Don Orión**  
(Cerrillos)

  
EPG/GCM/ERH/ADR

